

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en
Congreso...*

SANCIONAN

RED DE ALERTA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 1°.- Incorpórase el artículo 15 bis a la ley del SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL N° 27287, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 15 bis: Créase la Red de Alerta Nacional de Protección Civil como sistema de comunicación de avisos de emergencia en materia de protección civil con el objetivo de que los servicios públicos esenciales y la población estén informados ante cualquier amenaza de emergencia climática con el fin de garantizar una respuesta rápida y efectiva.”

Artículo 2°.- Incorpórase el artículo 15 ter a la ley del SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL N° 27287, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 15 ter: La gestión de la Red de Alerta Nacional de Protección Civil corresponderá a la Secretaría Ejecutiva creada por el artículo 8° y funcionará en articulación con el Servicio Meteorológico Nacional.

La red de alerta debe estar conectada con organismos gubernamentales nacionales, provinciales y municipales, ante

cualquier situación de emergencia para lo cual se utilizarán todos los medios de comunicación y redes sociales disponibles.

En el caso de las Alertas de Desastres Naturales la Secretaría Ejecutiva utilizará el sistema de mensajes directos, detectando por las celdas de las antenas de las empresas que prestan el servicio en el territorio nacional, a aquellos dispositivos móviles ubicados en el área que se podría ver afectada por el fenómeno climático o desastre natural, sin individualizar ni utilizar los datos personales de los usuarios. La señal sonora debe ser distinta a cualquier notificación habitual, al máximo nivel audible y que solo pueda ser interrumpida por el usuario, pulsando para ello un botón físico o virtual del equipo terminal.”

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MICAELA MORAN
DIPUTADA NACIONAL

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Lo ocurrido en mayor magnitud en Bahía Blanca, o en menor magnitud en otras ciudades como Zárate donde inundaciones afectaron la vida y el patrimonio de sus habitantes, nos invita a analizar la implementación de mecanismos para prevenir y disminuir las consecuencias de fenómenos climáticos de magnitud.

Con una alerta temprana y debidamente coordinada, parte de esos perjuicios podría evitarse o, al menos, atenuarse significativamente, al permitir una reacción organizada de la población y de las autoridades competentes.

Se necesita con urgencia implementar sistemas de alerta temprana, puesto que el cambio climático está provocando fenómenos meteorológicos extremos más frecuentes e intensos, con los consiguientes eventos adversos generalizados y las pérdidas y daños para la naturaleza y las personas. Los sistemas de alerta temprana son una forma demostrada, eficaz y rentable de salvar vidas y puestos de trabajo, terrenos e infraestructuras, así como de apoyo a la sostenibilidad a largo plazo.

A comienzos del mes de mayo de 2025 en Chile se activó un sistema como el propuesto en la presente ante el sismo de 7.5 grados que afectó el sur del vecino país. El Servicio Nacional de Prevención de Riesgos y Desastres (Senapred) emitió un alerta y solicitó la evacuación del borde costero de la Región de Magallanes y la zona de playa del territorio antártico, por riesgo de tsunami.

Cabe destacar que tanto Chile (Ley N°21.364) como Estados Unidos, Japón, Nueva Zelanda y la Unión Europea poseen sistemas de alerta y cada país los adapta a sus necesidades y recursos específicos, asegurando que la población reciba información crucial para protegerse en situaciones de emergencia.

Respecto a la supuesta vulnerabilidad de la privacidad, se cumple con la Ley de Protección de Datos Personales-tal como ocurre en los países citados- puesto que no se envían mensajes a números de teléfono concretos, sino que se lo hace de forma masiva y automática a cualquier dispositivo conectado a las antenas de telefonía de la región o zona que se puede ver afectada.

Asimismo, se debe destacar que cuando se utilizan sistemas de mensajería con el fin de salvar vidas o evitar una catástrofe como sería el caso de un temporal, el envío de comunicaciones se encuentra permitido en el marco del objetivo de salvaguardar la integridad, la vida y el patrimonio de las personas.

Por todo ello, la comunicación no incumple la normativa de protección de datos: no hay datos personales implicados ni tratamiento de estos.

Es así que por el presente proyecto proponemos incorporar dos artículos a la ley del SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL N° 27287 por el que se crea la Red de Alerta Nacional de Protección Civil como sistema de comunicación de avisos de emergencia en materia de protección civil a fin de que los servicios públicos esenciales y la población estén informados ante cualquier amenaza de emergencia climática.

Se establece que la red de alerta deberá estar conectada con organismos gubernamentales nacionales, provinciales y municipales, con el fin de garantizar una respuesta rápida y efectiva ante cualquier situación de emergencia para lo cual se utilizarán todos los medios de comunicación y redes sociales disponibles.

Hasta principios del siglo XXI, los distintos gobiernos han utilizado los medios tradicionales de comunicación social como la radio, la televisión y los periódicos, para difundir mensajes de alerta a la población en casos de catástrofes repentinas. En algunos casos también se utilizaban las sirenas de los servicios de Bomberos de las ciudades que podían ser afectadas.

En la actualidad, gracias a la tecnología y la digitalización, las posibilidades de alertar a la población se han expandido. La disponibilidad de redes de banda ancha y la masiva penetración de dispositivos móviles con acceso a Internet, han convertido a la red y a los celulares en canales especiales para difundir alertas masivas.

Como resultado, los sistemas de alerta temprana más modernos y eficaces se basan en enfoques multicanal para el envío de alertas de manera uniforme a través de distintos canales, incluidos los dispositivos móviles, aumentando la efectividad del servicio en beneficio de las comunidades y sus habitantes.

En este sentido, en el presente proyecto de ley establecemos que en el caso de las Alertas de Desastres Naturales la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, debe utilizar el sistema de mensajes directos a teléfonos celulares detectando, por las celdas de las antenas de las compañías que prestan el servicio en el territorio nacional, a aquellos teléfonos ubicados en el área que se podría ver afectada por el fenómeno climático o desastre natural, sin individualizar ni utilizar los datos personales de los usuarios.



A diferencia de las aplicaciones -que algunos usuarios de telefonía celular pueden no tenerlas- a través de los SMS se llega a todos los teléfonos. En los países donde se aplica este sistema, los teléfonos además de vibrar suenan de manera estridente, lo que se repite hasta que la persona lee el mensaje.

El contenido de los mensajes de alerta es responsabilidad exclusiva de las autoridades gubernamentales y de emergencia, mientras que los operadores de telecomunicaciones solo proporcionan la infraestructura de red y actúan como meros transmisores.

En el momento de la implementación es clave fomentar la concienciación, preparar a la población y aumentar su confianza con pruebas periódicas y campañas de sensibilización impulsarán la eficacia.

Por todo lo expuesto, agradezco a mis pares su voto positivo para con la presente iniciativa.

MICAELA MORAN
DIPUTADA NACIONAL